

PLANEACIÓN TRIBUTARIA

PLANEACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE RENTA PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DEL SECTOR AGROPECUARIO

Estudiantes :

Andrés Felipe Arcila Garcés

(straiker51@gmail.com)

Daniela Giraldo Herrera

(danielagiraldo619@hotmail.com)

David Mauricio Álvarez Arboleda

(chongaguante@hotmail.com)

Asesor Temático

Omar Bedoya Martínez

Resumen: La planeación tributaria es un proceso que se desarrolla con el fin de garantizar el pago del justo impuesto, contar con los recursos suficientes a la fecha de pago y disminuir el riesgo de sanciones. De otro lado, también contribuye con la toma de decisiones permitiendo evaluar el impacto en la carga tributaria de la ejecución de proyectos. El objetivo del presente estudio es establecer algunas estrategias para la optimización del impuesto de renta de trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, partiendo de los beneficios tributarios otorgados por el Estado para incentivar la ejecución de actividades primarias, y de las características propias de este subgrupo de personas naturales. No obstante la informalidad característica del sector y el desconocimiento de la norma y de ciertos programas de fomento, conllevan a la pérdida de dichos beneficios y por consiguiente el pago de lo no debido o la incursión en sanciones onerosas.

Palabras Clave: Planeación Tributaria, Trabajadores por Cuenta Propia, Impuesto de Renta, Sector Agropecuario, Estrategias Tributarias.

PLANEACION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO A LA RENTA PARA TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DEL SECTOR AGROPECUARIO

Introducción

La planeación es un proceso mediante el cual se define un camino a seguir en la ejecución de un conjunto de actividades, para que estas sean realizadas de una forma eficiente y eficaz, dando lugar al logro de los objetivos propuestos; esta puede ser llevada a cabo en diferentes ámbitos tales como: ampliación de mercados, implementación de nuevos proyectos, mejoramiento de procesos, entre otros. Sin embargo, son pocas las ocasiones en las que se aplica la planeación para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La determinación, liquidación y pago de los impuestos, en especial el impuesto de renta, es un proceso complejo que dada la actual estructura tributaria de Colombia, hace que el contribuyente se vea expuesto a riesgos que implican un mayor pago del impuesto y la imposición de sanciones de parte de la administración tributaria, con lo cual es necesario que en el cumplimiento de las obligaciones tributarias medie un proceso de planeación que, a través de la aplicación de estrategias, permita realizarlo de una manera óptima, en la cual se minimice la carga impositiva del contribuyente y se eviten situaciones que puedan dar lugar a sanciones.

Este artículo de investigación se realiza con la intención de describir estrategias tributarias que permitan optimizar el proceso de determinación, liquidación y pago del impuesto de renta; minimizando la carga tributaria del contribuyente a través de la adecuada aplicación de los beneficios tributarios establecidos en la normatividad colombiana que permitan su aprovechamiento sin que se encuentre sujeto a sanciones impuestas por la administración tributaria.

Sin embargo hablar de la planeación tributaria de todas las personas ya sean naturales o jurídicas sería un asunto complejo, dado que cada contribuyente tiene realidades que le permiten planear de forma diferente. Es por ello que se centra este artículo de investigación en la planeación tributaria de las personas naturales trabajadores por cuenta propia que realicen actividades agropecuarias; sector que actualmente es uno de los más importantes en la economía colombiana y para el cual se tienen definidos múltiples beneficios en materia tributaria que el gobierno ha creado para estimular su desarrollo, pero que debido a la alta informalidad del mismo, especialmente para el caso de las personas naturales, no son aprovechados por los contribuyentes o en algunos ocasiones son utilizados de una manera incorrecta dando lugar a la sanciones.

Metodología

El presente artículo de investigación se orienta al estudio descriptivo de los conceptos relacionados con la planeación tributaria en el impuesto de renta para personas naturales en donde se busca conocer las prácticas utilizadas en los procesos de planeación y las estrategias que permiten la aplicabilidad de beneficios tributarios contemplados en la normatividad colombiana

para los contribuyentes que desarrollan actividades catalogadas como agropecuarias de tal modo que conduzcan a la optimización del proceso de determinación, liquidación y pago del impuesto de renta.

Para el desarrollo de esta investigación se realiza en primera instancia, un diagnóstico bibliográfico que permita conocer los aspectos más relevantes en los procesos de planeación y los elementos esenciales que se deben tener en consideración para su correcta aplicación; luego, mediante la lectura e interpretación de la normatividad fiscal en Colombia y la recolección de los planteamientos presentados en conferencias realizadas por académicos de la tributación en Colombia, se analizarán los principales beneficios tributarios que se tienen contemplados para los contribuyentes que realicen actividades agropecuarias, así como las posibilidades que desde la Ley tienen los trabajadores por cuenta propia para optimizar su impuesto de renta.

Una vez recolectada las bases teóricas para el desarrollo de la investigación, se realizan entrevistas a 16 contadores públicos con estudios especializados en temas tributarios y/o con experiencia en la elaboración de declaraciones de renta de personas naturales, y se reciben asesorías de un ingeniero agrónomo y de un agricultor para efectos de tener un mayor conocimiento sobre aspectos operativos de la actividad agrícola. De esta manera y a través de un análisis de contenido sobre los resultados de las entrevistas realizadas, se busca definir tendencias en términos cualitativos sobre las estrategias tributarias más utilizadas y recomendadas para la optimización del impuesto de renta, al igual que un panorama sobre la aplicabilidad e importancia de la planeación tributaria en el ámbito del impuesto de renta para personas naturales enmarcado en un análisis de la situación actual del sector agropecuario Colombiano, identificando sus principales limitaciones y dificultades en lo que respecta a temas fiscales.

Finalmente, mediante el uso de casos de aplicación de estrategias tributarias en la determinación del impuesto de renta y el desarrollo de múltiples escenarios de planificación, se pretende exponer los beneficios que trae consigo el desarrollo de la planeación en el ámbito del cumplimiento de las obligaciones en materia fiscal.

Síntesis de la historia del Impuesto de Renta en Colombia

Pese a que el impuesto de renta en Colombia tuvo sus primeros pilares en la ley 30 de 1821, no fue posible su aplicación debido a problemas de cohesión al interior de esta ley; fue tan solo hasta el año 1918, a través de la ley 56, donde surge un impuesto más próximo al que se conoce como impuesto a la renta, el cual solo pudo aplicarse en el año 1922 por problemas administrativos en el estado colombiano; esta ley fue creada como respuesta a la necesidad de modernizar el sistema tributario colombiano, cuya estructura a principios de siglo era bastante simplificada y dependiente del comercio exterior.

Dentro de las medidas utilizadas para consolidar el sistema tributario, se creó, bajo la recomendación de la misión kemmerer, la ley 81 de 1931 la cual introdujo conceptos como deducciones por depreciación, sistemas de retención en la fuente y un método indirecto del control al recaudo. Luego, mediante la ley 78 de 1935 se creó el impuesto sobre el patrimonio que permitiría evitar la evasión bajo la premisa de que es más difícil ocultar los activos que los ingresos (Rodrigo, 1979); esta doble tributación, sobre la renta y sobre el patrimonio, introducida mediante la ley 81 sería eliminada con la Ley 75 de 1986, hecho que junto a la reducción de las tarifas del impuesto de renta pretendía reducir la evasión, además de simplificar el sistema tributario.

El Estado colombiano durante la década de los sesenta modificó su financiación optando por impuesto indirectos, pero esto no impidió que siguiera reglamentando impuestos directos como el de renta, ya que en 1966 el decreto 1366 creó la figura de la liquidación privada del impuesto a la renta con tarifas desde el 0.75% hasta el 52%. Con esto se generó un cambio radical en materia impositiva ya que el Estado con esto le da al contribuyente la potestad de determinar su impuesto, por tanto se da una presunción de la buena fe y honestidad de los contribuyentes.

Según Luis Ignacio Lozano y María Isabel Bueno (2008), en los años noventa se presentaron numerosas reformas con el fin de saldar los déficits crecientes de las finanzas estatales. Dichas reformas elevaron la carga tributaria por encima de la media en América Latina. En total se registraron ocho reformas en ésta década, lo cual dio cuenta de la inestabilidad en las normas tributarias del país.

Finalmente, en las últimas 2 décadas (1990-2012) han surgido numerosas reformas tributarias las cuales, en su mayoría, han sido de carácter coyuntural y no estructural, es decir, han sido utilizadas como medio para hacer frente a déficits en la economía nacional mediante la búsqueda de aumentos en el recaudo a través de la creación de nuevos impuestos temporales y la introducción de cambios en las bases y tarifas aplicables en los impuestos. Además, en determinados casos, las reformas tributarias han sido utilizadas para impulsar ciertos sectores de la economía. Para el caso específico de las personas naturales, en la Tabla N° 1, se señalan los cambios más relevantes en el impuesto de renta que han introducido estas reformas tributarias.

Tabla N°1: Cambios por reforma tributaria en el impuesto a la renta de personas naturales

Reforma	Cambios en el impuesto de renta personas naturales
Ley 49/1990	(Art. 10 ; 11 y 12) Reducción del número de contribuyentes obligados a declarar; se aumentan los topes mínimos para que los contribuyentes personas naturales estén obligadas a declarar (Art. 4) Se establece que la utilidad en la enajenación de acciones será un ingreso no constitutivo de renta o ganancia ocasional
Ley 6/1992	(Art. 11) Se crea una contribución especial del 25% sobre el impuesto neto de renta que estará a cargo de los contribuyentes que sean declarantes del impuesto de renta.

	<p>(Art. 88) se modifica el tratamiento tributario de los contratos de leasing; los cuales serán considerados como arrendamiento operativo siempre que se cumplan los topes incluidos en el artículo 127-1 del estatuto tributario.</p> <p>(Art. 100) Cambios en la tarifa del impuesto de renta y complementarios para personas naturales</p> <p>Se elimina la contribución especial creada por la ley 6 de 1992.</p>
Ley 223/1995	<p>(Art. 80) Se da la posibilidad de sanear y ajustar el valor comercial de los bienes raíces sin que la diferencia entre el costo fiscal y el valor comercial constituya renta por diferencia patrimonial ni ganancia ocasional.</p> <p>(Art. 93) Se modifica la tarifa de la renta presuntiva pasando a ser del 5% sobre el patrimonio líquido o el 1,5% del patrimonio bruto</p> <p>(Art. 93) Se establece que para la base de renta presuntiva, no se tienen en consideración los activos destinados al sector agropecuario o pesquero.</p>
Ley 448/1998	<p>(Art. 5) Se elimina la renta presuntiva sobre el patrimonio bruto; estando vigente únicamente la renta presuntiva del 5% sobre el patrimonio líquido</p> <p>(Art. 25) Se crea un descuento tributario por generación de nuevos empleos para aquellos contribuyentes del impuesto de renta que incrementen, como mínimo, en un 5% el número de empleados contratados al 31 de diciembre año inmediatamente anterior.</p> <p>(Art. 28) Se crea el régimen unificado de imposición (RUI) para pequeños contribuyentes del impuesto sobre la renta y el IVA.</p>
Ley 633/2000	<p>(Art. 12) se limitan y se disminuyen de forma gradual los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional de que tratan los artículos 36-1, 36-4, 37, 43, 44, 46, 54, 55 y 56 del estatuto tributario.</p>
Ley 788/2002	<p>(Art. 13) Se limitan los costos y deducciones; estableciendo que no serán aceptados los costos y deducciones que sean imputables a los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.</p> <p>(Art. 14) se limitan las rentas exentas y se da una disminución gradual de las tratadas en los artículos 209, 216, 217, 219, 221 y 222 del estatuto tributario.</p> <p>(Art. 17) Se reduce el porcentaje a aplicar para el cálculo de las rentas de trabajo exentas; pasando de ser del 30% al 25%</p>
Ley 863/2003	<p>(Art. 7) Se crea para los años 2004, 2005 y 2006 una sobretasa del impuesto de renta y complementarios la cual será del 10% sobre el impuesto neto de renta del respectivo año gravable.</p> <p>(Art. 1) Se limitan los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y se gravaran en un 100% los siguientes conceptos: prima en colocación de acciones, utilidad en venta de inmuebles a entidades públicas, los premios en concursos nacionales e internacionales, los terneros nacidos y enajenados dentro del año gravable, los pagos por intereses y servicio técnico en zona franca; etc.</p> <p>(Art. 20) se modifica el patrimonio bruto mínimo para ser declarante del impuesto de renta y complementarios estableciendo que las personas naturales no estarán obligadas a declarar siempre y cuando su patrimonio bruto sea inferior a 80.000.000 (valor año base 2004).</p> <p>(Art. 22) Se introducen nuevos requisitos para que las personas naturales no sean declarantes del impuesto de renta y complementarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Que los consumos mediante tarjeta de crédito durante al año gravable no excedan de la suma de cincuenta millones de pesos (50.000.000) (valor año base 2004)

- Que el total de compras y consumos durante el año gravable no superen la suma de cincuenta millones de pesos (50.000.000) (Valor año base 2004)
- Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable no exceda de ochenta millones de pesos (80.000.000) (Valor año base 2004)

Ley 1111/2006	<p>Se eliminan completamente los ajustes integrales por inflación</p> <p>(Art. 2) Se reduce el porcentaje aceptado como provisión de protección de inventarios.</p> <p>(Art. 4) Se permite la deducción de los impuestos territoriales en un 100% y los GMF en un 25%</p> <p>(Art. 65) se modifica el tratamiento fiscal de los contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción de compra.</p> <p>(Art. 9) Se modifica el cálculo de la renta presuntiva la cual será del 3%.</p> <p>Se modifican las tasa para la determinación del impuesto para personas naturales</p>
<hr/>	
L. 1370/2009 y L. 1430/ 2010	<p>No se introdujeron cambios relevantes en estas reformas referentes al impuesto de renta de las personas naturales.</p>
<hr/>	
Ley 1607/2012	<p>Se crea una nueva clasificación para las personas naturales: Empleado, Trabajador por cuenta propia y otros.</p> <p>Se introducen cambios en la definición de empleado para efectos fiscales</p> <p>Se crean nuevos sistemas de determinación del impuesto sobre la renta: el sistema IMAN y el sistema IMAS.</p> <p>Se crean nuevas tarifas de impuesto para el caso de las personas naturales</p>

Nota: Se tomaron las últimas diez reformas tributarias

Fuente: Elaboración propia

Es así que debido a la gran cantidad de reformas tributarias coyunturales que se han generado en las últimas décadas, en la actualidad se tienen bases y tarifas que varían significativamente dependiendo de las características del contribuyente del cual se está haciendo referencia; existe un tratamiento inequitativo para ciertos sectores de la economía lo que provoca que el sistema tributario vigente en Colombia no sea justo, efectivo o simple. Adicionalmente el constante cambio en el sistema tributario da lugar a la existencia de vacíos normativos los cuales incentivan comportamientos indeseables como la evasión y elusión; teniendo, estas reformas como efecto final una disminución en el recaudo nacional debido a la complejidad de su sistema.

Aspectos relevantes del Impuesto de Renta en Colombia de Trabajadores por Cuenta Propia pertenecientes al Sector Agropecuario

Para poder determinar las obligaciones tributarias a las cuales están sujetas las personas naturales y su forma de cumplirlas, se deben analizar conceptos contemplados en la normatividad tributaria para la clasificación y determinación del sujeto pasivo del impuesto a la renta, tales como: tipo de persona, residencia fiscal, tipo de contribuyente y obligación de declarar y sistema de determinación del impuesto de renta a utilizar; los cuales se detallarán a continuación y estarán

delimitados específicamente a la clasificación del contribuyente como persona natural trabajador por cuenta propia que desarrolla actividades agropecuarias.

En primer lugar, el concepto de residencia fiscal es determinante para establecer si una persona natural estará sujeta o no a este impuesto, solo los que son considerados como residentes en Colombia serán sujetos pasivos; respecto a los cual se debe observar lo establecido en el artículo 10 del E.T. Es de resaltar que cuando una persona adquiere la calidad de residente fiscal, esta deberá tributar por todos sus ingresos; ya sean de origen nacional o de origen extranjero.

El siguiente aspecto a considerar es la clasificación de personas naturales introducida por la ley 1607 de 2012, en lo que respecta a la clasificación denominada como “Trabajadores por cuenta propia” el artículo 329 del E.T. determina que las personas naturales serán clasificadas como trabajadores por cuenta propia siempre y cuando sus ingresos provengan en una proporción igual o superior al 80% de la realización de una de las actividades económicas, que son señaladas de manera expresa en el artículo 340 del E.T., entre éstas actividades se encuentran las relacionadas al sector agropecuario, silvicultura y pesca.

Luego de definida la responsabilidad que tiene la persona natural de ser contribuyente del impuesto de renta, el siguiente aspecto que se debe tener en consideración es su obligación de ser declarante o no, respecto a lo cual el artículo 07 del decreto 2972 del 2013 dispone que las personas naturales clasificadas como trabajadores por cuenta propia no estarán obligados a declarar el impuesto de renta siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que el patrimonio bruto del último día del año gravable 2013 no exceda de 4.500 UVT
2. Que los ingresos totales del respectivo ejercicio gravable no sean superiores a 1.400 UVT
3. Que los consumos mediante tarjetas de crédito no excedan 2.800 UVT
4. Que el valor total de compras y consumos no supere 2.800 UVT
5. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no exceda de 4.500 UVT.

Finalmente se debe analizar el sistema de determinación del impuesto de renta que el contribuyente deberá utilizar, en este aspecto y con ocasión a la expedición de la ley 1607 de 2013; para el caso de las personas naturales catalogadas como trabajadores por cuenta propia, se tienen definidos dos sistemas de depuración: el sistema ordinario y el sistema simplificado IMAS para trabajadores por cuenta propia.

Sistema Ordinario

En este sistema de determinación del impuesto de renta, se parte de los ingresos ordinarios y extraordinarios, para consecuentemente realizar las depuraciones permitidas por la ley, obteniendo de esta manera la renta líquida gravable sujeta al impuesto de renta. Dicho sistema de depuración se resume en la Tabla N°2.

Tabla N°2: Esquema de depuración de renta por sistema ordinario

Operación	Concepto
	INGRESOS BRUTOS ORDINARIOS EXTRAORDINARIOS
(Menos)	Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
(Menos)	Devoluciones, rebajas y descuentos
(Igual)	INGRESOS NETOS
(Menos)	Costos
(Igual)	RENTA BRUTA
(Menos)	Deducciones
(Igual)	RENTA LIQUIDA
(VS)	Se compara con la renta presuntiva y se toma la mayor
(Igual)	RENTA LIQUIDA ORDINARIA - RENTA PRESUNTIVA
(Menos)	Rentas Exentas
(Igual)	RENTA LIQUIDA GRAVABLE
	Tarifa impuesto
(Igual)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
(Menos)	Descuentos
(Igual)	IMPUESTO NETO SOBRE RENTA

Fuente: Elaboración propia, basada en Art.26 E.T.

En el caso de personas naturales, la tarifa del impuesto de renta se obtiene conforme se muestra en la Tabla N°3.

Tabla N°3: Cálculo del impuesto a la renta para personas naturales

RLG Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	-
>1.090	1.700	19%	(Renta gravable en UVT – 1.090 UVT)*19%
>1.700	4.100	28%	((Renta gravable en UVT – 1.700 UVT)*28%)+116 UVT
>4.100	En adelante	33%	((Renta gravable en UVT – 4.100 UVT)*33%)+788 UVT

Fuente: Artículo 241 E.T

IMAS para trabajadores por cuenta propia

Este sistema simplificado de determinación del impuesto de renta fue introducido mediante la ley 1607 del año 2013 y solo podrá ser aplicado, de manera voluntaria por trabajadores por cuenta propia cuya renta gravable alternativa sea inferior a veintisiete mil (27.000) UVT. Mediante el Decreto 3032 de 2013 se impusieron nuevas restricciones para acceder a este sistema. Estas condiciones son:

1. Los ingresos provienen, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la realización de solo una de las actividades económicas señaladas en el artículo 340 del E.T
2. Se presta el servicio por su cuenta y riesgo.
3. El RGA es inferior a 27.000 UVT.
4. El patrimonio líquido declarado en el periodo gravable anterior es inferior a 12.000 UVT. Esto, limita especialmente la posibilidad de que cualquier persona con ingresos altos pueda tener la posibilidad de calcular su impuesto por el sistema IMAS.

Para el cálculo de la base gravable alternativa a utilizar en la determinación del impuesto mínimo alternativo simple (IMAS) se parte de la suma del total de los ingresos obtenidos en el periodo gravable y se restan únicamente aquellos conceptos que están contemplados taxativamente en el artículo 339 E.T., los cuales se resumen en la Tabla N°4.

Tabla N°4: Esquema de depuración de renta por IMAS

Operación	Concepto
INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS	
(Menos)	Devoluciones, rebajas y descuentos
(Menos)	Dividendos y participaciones no gravadas
(Menos)	Indemnizaciones por seguros de daño emergente
(Menos)	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador
(Menos)	Pagos catastróficos de salud no cubiertos por el POS
(Menos)	Pérdidas originadas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas
(Menos)	Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio domestico
(Menos)	Costo de bienes enajenados
(Menos)	Retiros de los fondos de cesantías
(Igual)	RENDA GRAVABLE ALTERNATIVA IMAS
	Tarifa de acuerdo con la tabla y su actividad económica
(Igual)	IMPUESTO NETO SOBRE RENTA

Fuente: Artículo 339 E.T

La tarifa de impuesto para el sector agropecuario, acorde con lo dispuesto por el artículo 340 E.T, se calcula de la siguiente manera: $1,23\% * (RGA \text{ en UVT} - 7.143)$.

El beneficio que trae la aplicación del IMAS está dado por el término de firmeza de la declaración de renta, el cual es de seis meses a partir de su presentación oportuna. Sin embargo, se trata de una firmeza parcial, pues la ley es clara en afirmar que este término se dará siempre y cuando no existan pruebas sumarias de fraude. Esto es, mientras la Administración de Impuestos no encuentre evidencia que aún sin haber sido discutida con el contribuyente pueda demostrar la ocurrencia de fraudes.

Planeación y sus Etapas

La planeación es un proceso mediante el cual se define un camino a seguir en la ejecución de un conjunto de actividades, para que estas sean realizadas de una forma eficiente y eficaz, dando lugar al logro de unos objetivos propuestos. La planeación debe permitir resolver los problemas de una manera proactiva, donde se pueda adelantar a los hechos futuros y actuar en concordancia con las dificultades y oportunidades que se puedan presentar en la búsqueda de unos objetivos.

Según Carlos Manuel Giraldo (2005), para lograr una adecuada planeación es necesario seguir una serie de pasos realizados de manera lógica y secuencial, los cuales se listan a continuación:

- Establecer los objetivos: Consiste en detallar lo que se desea lograr, éstos deben ser realistas y posibles de alcanzar, implican necesariamente un reto para todos los integrantes de la Empresa, deberán ser cuantificables y medibles
- Definir las metas: Los objetivos deben especificar una meta temporal para su cumplimiento, se trata entonces a través de éstas, aterrizar los objetivos en acciones que conduzcan al logro de los mismos, en el lapso de tiempo definido.
- Realizar un diagnóstico: determinando las oportunidades, debilidades, fortalezas y amenazas, con el fin de observar las situaciones internas y externas que pongan en peligro a la Empresa o establecer las fortalezas y oportunidades que garanticen el desarrollo de actividades y generación de utilidades.
- Determinar las estrategias: Son las acciones que se deben realizar para cumplir los objetivos.
- Tomar decisiones: Una vez se definan los objetivos, de realizar un análisis de la situación actual, y de definir las estrategias a desarrollar se debe escoger el camino más adecuado para lograr lo que se quiere
- Elaborar planes de acción: Los planes son los procesos intermedios entre la planeación y la ejecución de los objetivos. Todos los planes tienen un propósito de búsqueda común, la cual es la previsión, programación y coordinación de una secuencia lógica de eventos, que se deben aplicar adecuadamente para que conduzcan a la consecución de los objetivos trazados.

Caracterización del sector agropecuario colombiano

“El sector agropecuario o sector primario está formado por las actividades económicas relacionadas con la transformación de los recursos naturales en productos primarios no elaborados. La palabra "agropecuario" o "agropecuaria", es un adjetivo que se utiliza para decir

"que tiene relación con la agricultura y la ganadería". Es la actividad humana orientada al cultivo del campo y la crianza de animales. Reúne las palabras "Agricultura y Pecuaria". La agricultura es el cultivo de la tierra para sembrar alimentos; y la Pecuaria que es sinónimo de ganadería que es la crianza de animales con fines de producción alimenticia." (Biblioteca virtual banco de la republica)

Adicionalmente el sector agropecuario ha sido considerado como uno de los motores del desarrollo económico en los países considerados de bajos ingresos; "La agricultura es imprescindible para alcanzar los objetivos de reducción de la pobreza a nivel mundial. Constituye todavía el sector productivo más importante en la mayoría de los países de ingreso bajo, muchas veces por lo que se refiere a la parte que representa en el producto interno bruto (PIB) y casi siempre por el número de personas a las que da empleo." (WorldBank)

Igualmente como lo indica Padilla (20013) "El sector agropecuario cuenta con múltiples beneficios tributario que el estado crea con el propósito de impulsar el crecimiento del sector e incentivar la inversión; este sector cuenta con unos beneficios directos que son los que específicamente incentivan a las actividades del sector y unos indirectos que fueron creados para las empresas en general que pueden ser tomados si es el caso particular"

Para el caso de Colombia, históricamente, ha sido una económica con una alta vocación agropecuaria, en la década de los 70's la participación de este sector en el PIB nacional era del 18,6%; pero esta ha venido descendiendo paulatinamente llegando a ser en la década 2000-2009 del 14,1 % (ver Anexo 1). Esta disminución en la participación del sector agropecuario en el PIB nacional ha sido el resultado de su menor crecimiento con respecto al crecimiento Nacional (ver Anexo 2)

La constante disminución de la participación del sector agropecuario en la economía nacional y su baja dinámica de crecimiento deja en evidencia el descuido y abandono que ha enfrentado este sector en la última década; a pesar de los múltiples beneficios que las disposiciones legales le otorgan al sector, sus resultados han estado por debajo de la media nacional; situación que se visto agravada por la alta informalidad que actualmente se presenta en él.

Ahora, en relación con el futuro de este sector y su participación en la economía Colombiana, a pesar de que en los últimos años su desempeño ha sido discreto, este a su vez ha ido aumentando paulatinamente mientras su crecimiento en el 2008 ha sido cercano al cero por ciento (0%) para el año 2012 ha presentado un crecimiento del 2.6%; por lo que si bien últimamente ha sido un sector de la economía Colombiana que ha estado descuidado por parte de la nación, es de reconocer su potencial de crecimiento dado sus resultados en los últimos 4 años (2008-2012).

Ficciones Fiscales Aplicables a los Trabajadores por Cuenta Propia del Sector Agropecuario

Al momento de diseñar las estrategias tributarias para optimizar el impuesto de renta de los trabajadores por cuenta propia, es necesario identificar las minoraciones estructurales y los beneficios tributarios que permite la normatividad tributaria vigente. En este punto, es importante diferenciar estos dos conceptos, pues cada uno tiene un objetivo y una vigencia diferente. Según Pérez, Ocampo, Gil y Campo (2004), las minoraciones son exclusiones que tienen por objetivo hacer valer los principios de la tributación, de forma tal que el contribuyente no pague más de lo justo ni el gobierno perciba ingresos por tributos mayores o menores de lo debido. Las minoraciones estructurales son permanentes y generan un equilibrio en la carga impositiva. Por su parte, los beneficios tributarios se caracterizan por incentivar la ejecución de una acción concreta por parte del contribuyente con el fin de apoyar la solución de una situación determinada o incentivar el desarrollo de una actividad económica en especial. Como su objetivo está enfocado hacia un hecho particular, los beneficios están limitados en el tiempo y/o espacio. Un ejemplo de esto, es el beneficio de deducción por inversión en activos fijos, contemplado en el artículo 158-3 del Estatuto Tributario, el cual tuvo aplicación entre el 1 de enero del 2007 y el 31 de diciembre de 2010.

Ingresos No Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional - INCRGO:

Son ingresos clasificados como tales en virtud de políticas fiscales de gobierno. Se trata de sumas percibidas por el contribuyente que si bien pueden ser generadores de renta, deben ser excluidos de la base para calcular la Renta Líquida Gravable, según lo estipulado por el artículo 26 del Estatuto Tributario. Dentro de los INCRGO aplicables de manera especial al sector agropecuario, están:

- **Indemnización por Destrucción o Renovación de Cultivos y Por Control de Plagas:** Según el artículo 46-1 del Estatuto Tributario, las indemnizaciones que reciban los contribuyentes por este concepto, provenientes de recursos públicos no son constitutivos de renta. Para poder gozar de este beneficio se deben cumplir las condiciones que señalen en el reglamento.

La Dirección de Programas Contra Cultivos Ilícitos (DPCI), perteneciente a la Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial, busca la eliminación de zonas con este tipo de cultivos, mediante la concertación con las comunidades productoras de los mismos, con el fin de lograr una erradicación voluntaria de estos. Dentro de lo establecido por el Manual Operativo de Erradicación, Post Erradicación y Contención (2012), la erradicación voluntaria se da cuando las comunidades aceptan la erradicación de los cultivos ilícitos y se comprometen a no sembrar nuevos cultivos de este tipo. Además, se señala que solo si la población se acoge de forma voluntaria al programa mencionado, el Gobierno Nacional tiene

el compromiso de entregar unos recursos en forma de cofinanciación de otra actividad productiva relacionada con cultivos lícitos. En adición, el programa promueve actividades de asistencia alimentaria para mitigar los efectos a corto plazo de la erradicación.

- **Incentivo a la Capitalización Rural:** Es un subsidio otorgado a quienes implementen nuevos proyectos de inversión para modernizar la producción agropecuaria. Creado con la Ley 101 de 1993 (Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) e incluido en el Estatuto Tributario artículo 52, el incentivo es un título que incorpora un derecho personal que se descuenta de la cuantía total o de los pagos parciales de una obligación financiera originada en un proyecto de inversión en el sector agropecuario en los términos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Para el caso de los pequeños productores, el porcentaje de reconocimiento es el 40%.

La circular P-33 de 2007, reglamenta el incentivo a la Capitalización Rural. Según esta circular, para acceder al ICR, se debe tener con anterioridad un proyecto productivo que sea financiado por FINAGRO a través de intermediarios financieros que estén vigilados por la superintendencia financiera, o con cooperativas vigiladas por la superintendencia solidaria. Las inversiones que pueden ser objeto del ICR son:

- Adecuación de tierras y manejo de recurso hídrico
 - Obras de infraestructura para la Producción
 - Desarrollo de la Biotecnología y su Incorporación en procesos productivos
 - Maquinaria y equipos para la producción agrícola
 - Equipos pecuarios y Acuícolas
 - Equipos para la pesca artesanal y de medianos productores
 - Transformación primaria y comercialización de bienes de origen agropecuario
 - Plantación, mantenimiento y renovación de cultivos de tardío rendimiento.
 - Adquisición de ganado bovino puro
 - Sistema de producción silvopastoril
 - Infraestructura de servicios de apoyo a la producción
- **Incentivo al Almacenamiento:** Mencionado en el artículo 57-1 del estatuto tributario, y contemplado en la Ley 101 de 1993 Artículo 49 como una de las funciones del entonces Instituto De Mercadeo Agropecuario (IDEMA), entrega recursos tanto a productores como a intermediarios para enjugar los costos de almacenamiento de las cosechas que así lo requieran. El IDEMA fue liquidado con el Decreto 1675 de 1997, en el cual se especifica que las funciones de esta entidad relacionadas con el apoyo a la comercialización de productos agropecuarios y pesqueros, pasaban a estar en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para la segunda mitad del año gravable 2013, el incentivo de almacenamiento estaba dirigido a los productores y compradores de arroz paddy seco. El valor que recibían los beneficiados era de \$23.000 por tonelada, pagaderos mes vencido.

Adicionalmente, existen otros Ingresos No Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional de carácter general como el componente inflacionario de los rendimientos financieros, la utilidad en venta de casa o apartamento de habitación, indemnización por seguro de daño (en la parte correspondiente al daño emergente), participaciones y dividendos, distribución de utilidades por liquidación y los recursos asignados a proyectos de carácter científico, tecnológico o innovación, en cuyo caso es importante observar las condiciones e instrucciones dadas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios.

Beneficios Tributarios:

Los beneficios se clasifican según la Ley Tributaria en: descuentos, exenciones y deducciones. Los primeros, afectan directamente el impuesto determinado según la liquidación privada, mientras que los dos últimos modifican la base gravable, por lo cual tienen un efecto indirecto sobre el monto del impuesto.

Descuentos

Los descuentos se pueden clasificar de acuerdo a sus objetivos en: Descuentos para evitar la doble tributación y Descuentos para incentivar actividades útiles para el desarrollo del país. A continuación se relacionan los descuentos de carácter general consignados en los artículos 249 al 258-2 del Estatuto Tributario aplicables a los Trabajadores por Cuenta Propia.

- **Descuento por Reforestación:** Acorde con el artículo 253 del Estatuto Tributario, los contribuyentes que planten árboles de las especies y en las áreas destinadas a reforestación, pueden descontarse hasta el 20% del valor de la inversión debidamente certificada por el organismo ambiental competente, siempre y cuando éste no supere el 20% del impuesto determinado por liquidación privada. De igual forma, quienes conserven en sus predios ecosistemas poco o nada intervenidos y posean el CIF (Certificado de Incentivo Forestal) pueden descontarse los costos tanto directos como indirectos del mantenimiento de los mismos.

El Certificado de Incentivo Forestal (CIF), fue creado con la Ley 139 de 1994. Se trata de un reconocimiento que hace el Estado Colombiano por los beneficios que trae la reforestación comercial, cuyos valores son establecidos anualmente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El incentivo dura cinco años así: un año de cobertura de hasta el 50% de los costos de establecimiento, y cuatro años de mantenimiento de la plantación.

- **Por inversión en acciones de sociedad agropecuarias:** De acuerdo con el artículo 249 del Estatuto Tributario y el Decreto 0667 del 2007, los contribuyentes que inviertan en acciones

de sociedades de producción agropecuaria que coticen acciones en una bolsa de valores, y cuya propiedad accionaria esté altamente democratizada, podrán descontarse el valor de la inversión sin que este monto exceda el 1% de la renta gravable líquida del año en el que se hace la inversión. Se debe certificar la propiedad de estas acciones durante dos años.

- **Por Generación de empleo:** La Ley 1429 del 2010, presentó deducciones por la generación de empleo a grupos vulnerables. El beneficio, consiste en el descuento (contemplado en el artículo de los aportes SENA, ICBF, Cajas de Compensación, debidamente pagados; además de los aportes de salud a la subcuenta Fosyga y los aportes de garantía de pensión mínima. La duración máxima es de dos a tres años.

Antes de aplicar este descuento, se debe tener presente si el trabajador por cuenta propia puede obtener el beneficio de exoneración de aportes parafiscales consignado en el artículo 25 de la Ley 1607. De esta manera, las personas naturales que empleen más de dos trabajadores con un salario inferior a 10 SMMLV, no pagan aportes al Sena ni al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y a partir del 1° de enero del 2014, tampoco lo harán con respecto a los aportes de Salud. Como no tienen la obligación de pagar estas contribuciones, no tendrá lugar la aplicación del Descuento por Generación de Empleo salvo por los pagos a las Cajas de Compensación Familiar y Aportes a Pensión.

Los anteriores descuentos, acorde con el artículo 259 del Estatuto Tributario tienen las siguientes limitaciones:

- No pueden exceder el impuesto calculado en la liquidación privada.
- El impuesto después de haber aplicado descuentos no puede ser menor al 75% del impuesto hallado por renta presuntiva.

Exenciones

Las exenciones son todas las rentas que a pesar de ser consideradas como ingresos fiscales, se gravan con tarifa cero con el fin de fomentar la realización de una actividad económica o contribuir con el desarrollo social de una región. Entre las exenciones aplicables a los trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario están:

- **Aprovechamiento de nuevos cultivos:** La Ley 818 del 2003, modificada parcialmente por el Decreto 2908 del 2003, ofrece una mayor información sobre la exención de las rentas proveniente del aprovechamiento de nuevos cultivos de palma de aceite, caucho, cacao, cítricos y demás frutales de tardío rendimiento con vocación exportadora.

Así mismo, explica que los “nuevos cultivos” son aquellos sembrados entre julio del 2003 y Julio del 2013. Y establece los términos de aplicabilidad de la exención. Para los cultivos de cacao, caucho, cítricos y otros frutales, será de 14 años contados a partir de su siembra;

mientras que para la palma de aceite, será de 10 años a partir del inicio del periodo de producción.

Entre las particularidades de la norma para poder acceder a la exención, está la de llevar Estados Financieros independientes con cuentas separadas respecto de las nuevas plantaciones en relación con las demás actividades desarrolladas, esto con el fin de poder identificar las rentas que serán tratadas como exentas. En adición, se debe presentar un informe anual al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para evaluar el impacto económico de las nuevas plantaciones. Además de esto, se es necesario registrar la nueva plantación en la entidad competente antes de su siembra.

- **Indemnizaciones por seguro de vida:** Según el artículo 223 del Estatuto tributario, son consideradas rentas exentas las provenientes de indemnizaciones por seguro de vida que se hayan percibido en el año.

Deducciones

Las deducciones, son los gastos de administración o ventas incurridos en la realización de una actividad económica que cumplen con las condiciones determinadas por la ley tributaria para ser reconocidos como deducibles. Estas condiciones son:

- Que la deducción no esté prohibida por la ley.
- Que tenga una relación de causalidad con la renta.
- Que guarden proporción con las características de cada actividad.
- Que se paguen o se causen dentro del periodo en el que se solicita la deducción.

Las deducciones que tienen lugar para un trabajador por cuenta propia perteneciente al sector agropecuario son:

- **Pagos por Salarios:** Según Ley 21 de 1982, los empleadores que realicen actividades de agricultura, silvicultura, ganadería, pesca, minería, avicultura o apicultura, deben certificar el pago de los salarios, el subsidio familiar, aportes SENA, calzado y overoles para hacer efectiva la deducción por estos conceptos. Se debe aclarar que si se trata de un trabajador por cuenta propia, que tenga a su cargo dos o más trabajadores que devenguen individualmente menos de 10SMMLV, según lo establecido por la Ley 1607 de 2013 sobre exenciones de parafiscales, esta persona natural estaría exonerada del pago de aportes al SENA, ICBF y Salud. De manera que para que proceda la deducción por salarios, estos empleadores deberán certificar el pago de los salarios, el subsidio familiar y overoles.
- **Deducción por pérdidas en actividades agropecuarias:** Según el artículo 150 del estatuto, las personas naturales que obtengan pérdidas en el ejercicio de estas actividades podrán

deducirlas en los cinco años siguientes a la ocurrencia de las rentas de igual naturaleza, y siempre y cuando se lleve la contabilidad debidamente.

- **Deducción por inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos:** Este beneficio incluye las deducciones por inversión en plantaciones de reforestación, coco, palmas productoras de aceites, caucho, olivo, cacao, árboles frutales, obras de riego y avenamiento, pozos profundos y silos para tratamiento primario de productos agrícolas. Así mismo, procede para inversiones en empresas especializadas en las áreas mencionadas, y reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El artículo 157 del Estatuto Tributario, es preciso al afirmar que solo se puede deducir hasta el 10% de la Renta Líquida, y en el periodo en el cual se efectuó la inversión.
- **Deducción por Amortización en el Sector Agropecuario:** El artículo 158 trata sobre la deducibilidad de las inversiones relacionadas con la fundación, ampliación y mejoramiento de fincas rurales, como la construcción y reparación de viviendas en beneficios de trabajadores, desmontes, obras de riego y de desecación; la titulación de baldíos; construcción de acueductos, cercas, bañaderas
- **Deducción en plantaciones de reforestación:** Se presenta la misma presunción de deducción que en el artículo 83 del Estatuto Tributario se hace con respecto a los costos de las plantaciones de reforestación: 80% del valor de la venta. De forma similar, se deben cumplir todas las condiciones que establece este artículo para que sea procedente la deducción. La primera de ellas es no haber solicitado deducciones por gastos e inversiones relacionados con la reforestación, en años anteriores ni en ese año. La segunda condición es la aprobación de los planes de reforestación por parte del Ministerio de Agricultura.

Existe la posibilidad de solicitar la deducción del 80% del valor de la venta aún así se haya requerido en años anteriores la deducibilidad de inversiones en plantaciones de reforestación. En este caso las deducciones aprobadas se diferirán en un plazo de máximo cinco años y se tratarán como “Rentas Brutas Recuperadas”

Además de las anteriores, un trabajador por cuenta propia también puede deducir de sus ingresos otros costos y gastos como el impuesto de industria y comercio, intereses, los asociados a inversiones en proyectos de desarrollo científico o tecnológico, depreciaciones, leasing, entre otros.

Estas deducciones, en concordancia con el artículo 88, 177 y 177-1 del Estatuto tributario no tendrán lugar cuando:

- Las compras se hayan efectuado a compradores ficticios o insolventes declarados como tales por la administración tributaria.

- Los gastos a deducir no estén debidamente soportados en documentos, y/o que estos no cumplan con las condiciones establecidas en los literales b), c), d), e), f) y g) de los artículos 617 y 618 del Estatuto Tributario.
- Los gastos deducibles tengan relación directa con Ingresos No Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional (INCRGO)

Como se ha podido observar, las actividades agropecuarias gozan de múltiples alternativas para permitir la optimización del impuesto de renta. Este amplio accionar en materia de estrategia fiscal, ha sido otorgado por el Gobierno Nacional en obediencia a lo dispuesto por la Constitución Política de 1991 en el artículo 65, así:

“ARTICULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.”

Análisis de los resultados cualitativos

Teniendo en cuenta la información recolectada de las fuentes bibliográficas consultadas y de la opinión de profesionales de la contabilidad y expertos en tributaria, se propone el siguiente esquema a desarrollar en un proceso de planeación tributaria: (i) Establecer los Objetivos de la Planeación Tributaria, (ii) Diagnosticar el entorno del contribuyente, (iii) Definir las estrategias tributarias, (iv) Elegir las mejores estrategias, (v) Determinar plan de trabajo, (vi) Evaluar los resultados.

(i). Establecer los Objetivos de la Planeación Tributaria

La importancia de la planeación tributaria es reconocida por los profesionales contables entrevistados. Según se muestra en el Figura N°1, su utilidad radica en temas como el control y la optimización del impuesto. El primero, se sustenta en la posibilidad que brinda la planeación para prever y programar el pago de los tributos y así disminuir el riesgo de posibles sanciones derivadas de su incumplimiento. La programación de los impuestos permite identificar las necesidades de recursos y las acciones a seguir para obtenerlos. El segundo, se relaciona con el diseño de estrategias para aplicar a los beneficios e incentivos que el gobierno a través de la ley le otorga a ciertos sectores de la economía, buscando reducir el impacto de la presión tributaria.

De acuerdo a lo anterior, con la planeación tributaria del impuesto de renta se busca el logro de los siguientes objetivos:

- ✓ Aumentar la rentabilidad del contribuyente: Como resultado de un adecuado proceso de planeación, la carga tributaria se vería reducida ya que con la correcta aplicación de la normatividad existente se evitaría el pago de sanciones o intereses de mora.
- ✓ Mejorar el flujo de caja del contribuyente: En la medida en que anticipadamente se conozcan las obligaciones que el contribuyente estará obligado a cumplir y estime el valor de las mismas; podrá programar oportunamente el pago de sus obligaciones sin que ello signifique disminuciones importantes en su capital de trabajo. Este objetivo resulta altamente importante en el caso de las personas naturales ya que estas son las que en mayor medida son afectadas por las disminuciones en su capital de trabajo, algo que en muchas ocasiones puede significar el fracaso de sus actividades económicas
- ✓ Preparación para el cambio en la legislación tributaria: Dado los permanentes cambios y reformas que se suscitan en la legislación tributaria en Colombia, resulta obligatorio para el contribuyente analizar su impacto y buscar la mejor estrategia para reducirlo.

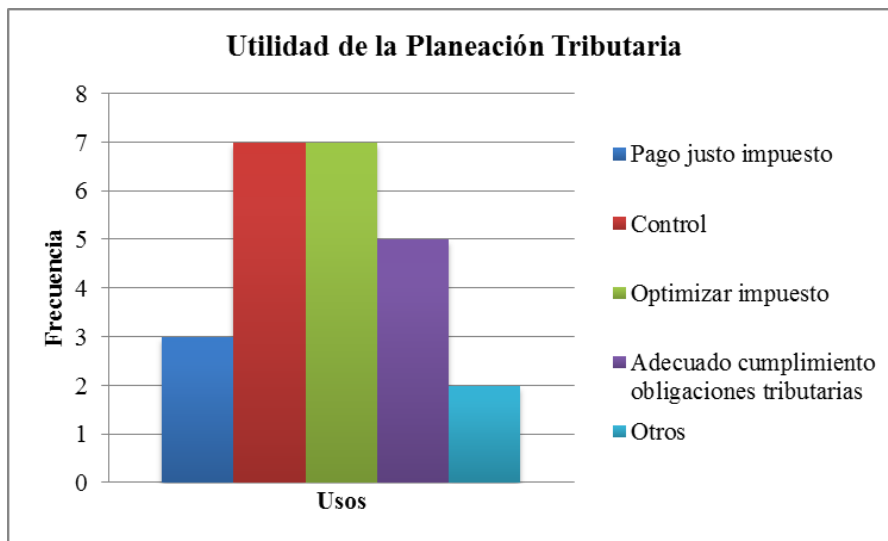


Figura N°1. Importancia de la Planeación del Impuesto de Renta

Fuente: Elaboración propia

(ii). Diagnosticar el entorno del contribuyente:

Respecto a los elementos a tener en cuenta en un proceso de planeación tributaria, profesionales contables y expertos en tributaria coinciden según se muestra en la Figura N°2, que se deben considerar variables como: normas, jurisprudencia y doctrina tributaria; Actividad económica desarrollada por el contribuyente; las fechas de presentación y pago del tributo; Capacidad económica; Antecedentes tributarios; entre otros.

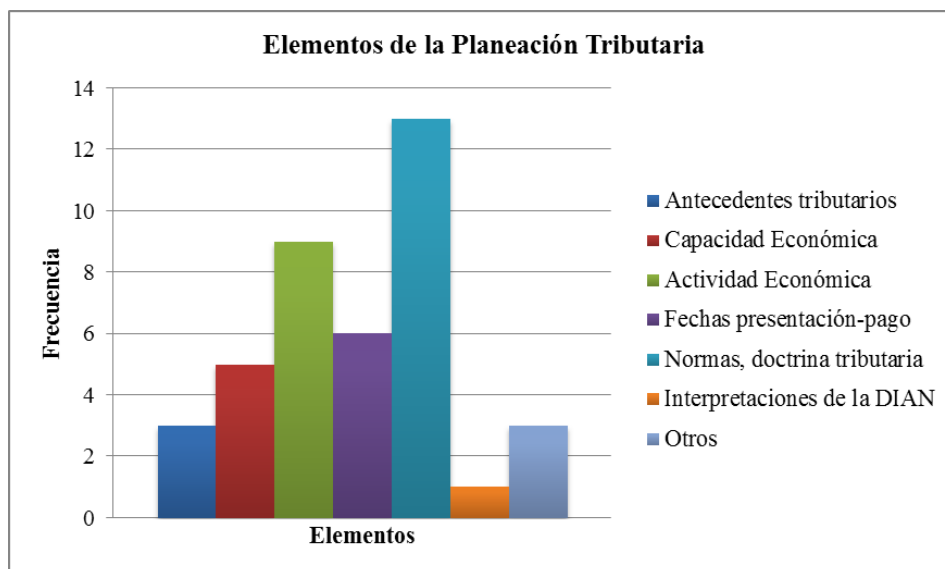


Figura N°2. Elementos Planeación Impuesto de Renta

Fuente: Elaboración propia

Estas variables pueden ser clasificadas como internas o externas al contribuyente.

Variables Internas: Están relacionadas directamente con el contribuyente y su actividad económica. Algunas de ellas son:

- **Antecedentes tributarios:** Comprende la historia fiscal del contribuyente, sirve para observar los impuestos que se han pagado, si se ha hecho uso de figuras fiscales, qué tan oportuno ha sido el pago del tributo, conocer las sanciones recibidas y los motivos que llevaron a éstas. En términos generales, proporciona una visión sobre cómo se ha gestionado el impuesto históricamente y cuáles han sido las situaciones que han dado lugar a intervenciones o cuestionamientos de parte de la Administración Tributaria que pudieron generar una eventual sanción.
- **Capacidad Económica:** Involucra características financieras del contribuyente. Se observa la estructura del patrimonio y la disponibilidad de recursos para el pago de sus obligaciones. Es un factor importante a la hora de evaluar la viabilidad de una estrategia tributaria.
- **Actividad Económica desarrollada por el contribuyente:** Hace referencia al conocimiento necesario de las operaciones del negocio para hacer los respectivos presupuestos de ingresos, costos y gastos, que permitan proyectar el impuesto de renta. De otro lado, también es necesaria al momento de decidir la procedencia de un beneficio fiscal, pues existen ciertos incentivos que solo son aplicables a determinado sector económico.
- **Otros elementos:** Concepto de negocio en marcha, y objetivos y proyectos del contribuyente.

Variables Externas: Surgen de situaciones propias del contexto en el que está involucrado el contribuyente. Están indirectamente relacionadas con el contribuyente y su actividad económica, pueden afectar a otros contribuyentes de características diferentes.

- Fechas de presentación y pago: Son determinadas por la DIAN hacia el final del año gravable. Pueden ser de gran utilidad para realizar una programación del pago de impuesto y para la planeación de los medios de pago a utilizar.
- Normas, jurisprudencia y doctrina: Acoge toda la legislación relacionada con la obligación del tributo como los elementos del impuesto, sistemas de depuración, beneficios y ficciones fiscales aplicables, entre otros. Para el caso del impuesto de renta, la principal fuente de esta información será el Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios.
- Interpretaciones de la DIAN: El empleo de un beneficio fiscal puede suscitar diferencias con la Administración Tributaria. Es recomendable a la hora de planear una estrategia para quedar inmerso en un beneficio, si éste admite una doble interpretación o si su aplicación implica riesgos de sanción o de intervención de la DIAN.

(iii). Definir las Estrategias tributarias

Se diseñan las posibles estrategias tributarias teniendo en cuenta los elementos obtenidos en la anterior fase, que permitan el cumplimiento del objetivo establecido al principio del proceso de planeación.

“Una estrategia, es un patrón o plan que integra las principales metas y políticas de una organización, y a la vez, establece la secuencia coherente de acciones a realizar para el logro de los objetivos propuestos. Una estrategia adecuadamente formulada ayuda a poner en orden y asignar, con base tanto en sus atributos como en sus deficiencias internas, los recursos de una organización, con el fin de lograr una situación viable y original, así como anticipar los posibles cambios en el entorno y las acciones imprevistas de los oponentes inteligentes.” (Nieves, s.f)

En materia tributaria, cuando se habla de estrategia se hace referencia al uso de elementos estratégicos contemplados en la normatividad tales como: deducciones, descuentos, ingresos no constitutivos de renta y demás ficciones fiscales; de una forma lógica y coherente con la realidad tanto interna como externa del contribuyente, permitiendo que este último alcance el logro de sus objetivos.

En las entrevistas realizadas, se observó una confusión entre el concepto “estrategia” y los elementos para su definición. Al indagar por las estrategias tributarias más utilizadas para optimizar el impuesto de renta, se obtuvo un grupo de respuestas heterogéneo del cual se rescatan los siguientes puntos, que cumplen con la definición de estrategia anteriormente expuesto:

Acelerar la depreciación, aprovechar los beneficios tributarios, aprovechar las amnistías tributarias, fraccionar operaciones, emplear el IMAS como sistema de depuración, hacer donaciones, realizar aportes voluntarios a fondos de pensiones y en cuentas AFC.

De acuerdo a lo anterior y a la interpretación de la normatividad vigente sobre el impuesto de renta para trabajadores por cuenta propia, y la relacionada al sector agropecuario; se proponen las siguientes estrategias:

Acelerar la Depreciación:

La depreciación acelerada está regulada por el artículo 140 E.T. En él se establece que cuando se excede en los turnos normales (8 horas), la alícuota de la depreciación se puede aumentar en un 25% por cada turno adicional o fracción. Con la depreciación acelerada no se busca la disminución del impuesto, si no que se pospone el pago del mismo, generándose de esta manera un impuesto diferido, el cual no es más que el efecto en renta de diferencias temporales entre la utilidad contable y la fiscal. Por lo tanto, como lo expresa Javier García (s.f), “cuando se habla de impuesto diferido se hace alusión a una partida cuya consideración es sólo contable y en nada debe afectar el impuesto por pagar del ente económico”. Así las cosas la aplicación de esta estrategia tiene lugar en periodos de baja liquidez, en el caso del sector agropecuario cuando se produzcan a la par tanto elementos de ciclo productivo corto como largo, en donde se generan unos ingresos (por venta de productos de ciclo corto) y se incurren en altos costos y gastos por concepto de mantenimiento, sin llegar a generar pérdidas. Vale la pena hacer esta aclaración dado que si se generan pérdidas el cálculo del impuesto se hará a través de renta presuntiva, con lo cual perdería sentido la aceleración de la depreciación fiscal. En su lugar se presentaría un impuesto diferido débito, en el cual en el periodo 1 se incrementaría el impuesto a pagar, pero que en los 5 periodos subsiguientes, según el artículo 189 E.T, se podría compensar el exceso de renta presuntiva sobre la renta líquida ordinaria, con las rentas líquidas ordinarias determinadas en estos periodos.

Ahora bien, si se decide acelerar la depreciación hay que tener en cuenta qué método utilizar. El artículo 134 E.T establece los sistemas de cálculo permitidos. Entre ellos se encuentra la depreciación por reducción de saldos. La Ley 1607 de 2012 limitó la aceleración de la depreciación para quienes emplearan este sistema. Así, el artículo 159 de la citada Ley introdujo un párrafo en el que se expresa la imposibilidad de emplear un valor residual o de salvamento menor al 10% del costo del activo, y el uso de turnos adicionales contemplados en el artículo 140 E.T.

Caso 1

Un agricultor posee una máquina que se deprecia anualmente por 2.500.000 durante 10 años. Si decidiera acelerar la depreciación dado a que ésta máquina trabaja 16 horas diarias, se generaría una diferencia temporal de la forma en que se muestra la Tabla N°5.

Tabla N°5**Aceleración de la depreciación fiscal – Año1**

CONCEPTO	CONTABLE	FISCAL	Diferencia
Ingresos	280.462	280.462	-
Costos	108.851	108.851	-
Gastos	30.000	30.000	-
Gasto Depreciación	2.500	3.125	(625)
Utilidad	139.111	138.486	625
Utilidad UVT	5,06	5,05	
Impuesto	30.378	30.274	103
Utilidad después de impuesto	108.733	108.212	522
Reserva Art.130 ET	(438)		
Utilidad disponible	108.296		

Nota: Cifras en miles

Fuente: Elaboración propia

La diferencia temporal entre la depreciación contable y fiscal se multiplica por la tarifa de impuesto (21,86%) y éste valor se lleva como un impuesto diferido. El mayor valor de la depreciación fiscal se multiplica conforme al artículo 130 E.T por el 70% para conformar una reserva que en ningún momento podrá ser “distribuable”. Como efecto final en el impuesto de renta para el año 1, se obtiene una disminución de 103, efecto que se revertirá en años posteriores cuando se deprecie fiscalmente la totalidad del activo. Es ahí cuando la reserva no distribuable podrá ser reversada.

Aplicar Beneficios Tributarios

En el apartado anterior se explicaron los beneficios tributarios que aplicaban especialmente al sector agropecuario. Un trabajador por cuenta propia podrá planear acciones para quedar inmerso en alguno de ellos, pero se debe tener cuidado en no forzar situaciones, pues de ser así se correría un riesgo de intervención de la Administración Tributaria. En esto concuerdan los entrevistados al ser indagados sobre los beneficios cuyo uso podrían representar un mayor riesgo de intervención de la DIAN o de alguna sanción. En la Figura N°3 se observa que dichos beneficios, según la población entrevistada, son los que no están debidamente soportados y los que se obtienen a través de la alteración de la realidad. La categoría de “otros” está conformada por beneficios que ya no están vigentes como la depreciación de activos reales productivos, o no son aplicables al caso de las personas naturales, como los relacionados a la Ley 1429 de formalización y generación de empleo.

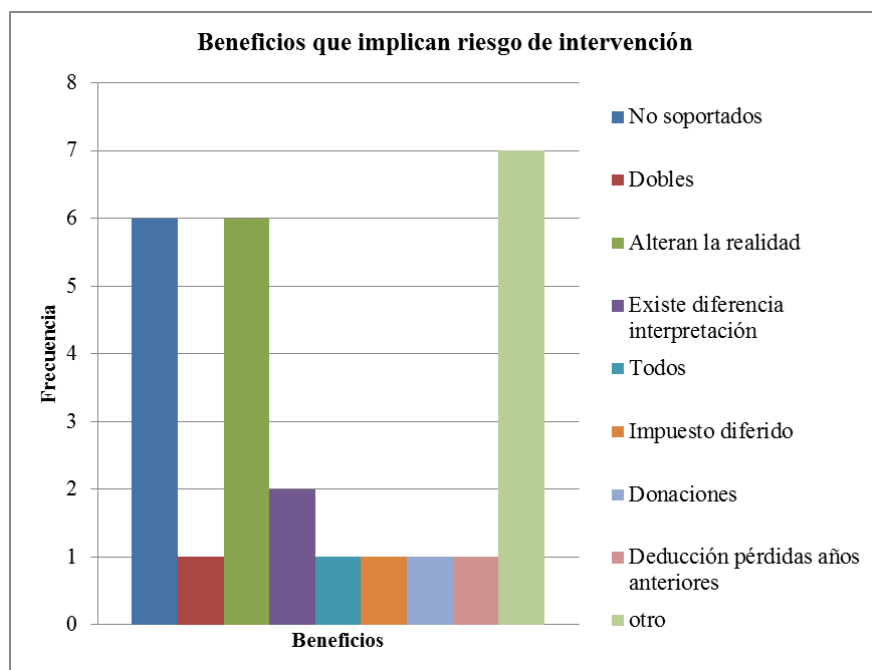


Figura N°3: Beneficios que implican riesgo de intervención de la DIAN

Fuente: Elaboración propia

Caso 2:

Luego de realizar una proyección de ingresos, costos y gastos, se espera que las rentas del año gravable 2014 de un agricultor asciendan a \$841.387.500, y que su impuesto de renta sea de \$142.913.100. Como sus ingresos son mayores a 27.000 UVT, el contribuyente no podría aplicar el IMAS, por lo tanto tendrá que depurar su renta únicamente a través del sistema ordinario. La planeación en este caso, tendría que enfocarse a reducir la base gravable mediante estrategias tributarias como el empleo de ficciones fiscales. En la Tabla N°6 se muestra el efecto en la renta de aplicar la deducción por inversiones en riegos, pozos y silos; y del incentivo al seguro agropecuario.

Tabla N°6

Efectos en el impuesto de renta de la aplicación de beneficios fiscales

Concepto	Inicial	Con beneficios
Ingresos	841.388	841.388
Costos	-319.680	-319.680
Gastos	-41.580	-91.310
Servicio asesoría ingeniero agrónomo	12.000	12.000
Servicio Transporte a centro de acopio	5.580	5.580
Otros gastos	24.000	24.000
*Deducción por inversión Sist. de riego	0	48.013
*Deducción Seguro Agropecuario	0	1.717
Renta Líquida	480.128	430.398

Renta Presuntiva	297.000	297.000
Renta Gravable	480.128	430.398
Renta gravable en uvt	17	16
Impuesto a pagar uvt	5,200	4,603
Impuesto a pagar	142.913	126.502
	Ahorro Fiscal	16.411

Nota: Cifras en miles

*Beneficios tributarios

Fuente: Elaboración propia

Las inversiones en sistemas de riego no solo le facilitan la ejecución de las labores agrícolas, sino que también, en materia de renta, otorgan la posibilidad de deducirse el importe de éstas hasta el 10% de la Renta Líquida, acorde con lo establecido en el artículo 157 E.T. En este caso, el tope máximo serían \$48.000.000. De acuerdo a esto, el contribuyente podría realizar una inversión en un sistema de riego, por un valor cercano a los 48 millones y así obtener el mayor beneficio. Obsérvese que si la inversión se realizara por 60 millones, 12 millones no serían deducibles y, si por el contrario, el importe fuese de 35 millones, éstos podrían ser deducibles en su totalidad, pero se podría estar renunciando a tener un beneficio fiscal mayor y quizás, a un sistema de riego un poco más sofisticado. En todo caso, la decisión de adquirir uno u otro sistema se ha de tomar observando indicadores como el de la liquidez y/o nivel de endeudamiento (en el caso de que se vaya a adquirir el activo a través de un crédito).

El seguro agropecuario se toma con el fin de proteger el cultivo de riesgos naturales y de riesgos biológicos. El incentivo al Seguro Agropecuario consiste en un subsidio otorgado por el Gobierno del 60% al 80% del valor del seguro, dependiendo del tipo de productor. Para este caso, el incentivo sería del 60%. El valor del seguro es determinado por cada aseguradora acorde con el tipo de cultivo y sus características. Suponer que el valor del seguro por hectárea de papa por día es de \$980. El subsidio entonces, tendría un valor total de \$4.292.400 más IVA; el gobierno subsidiaría \$ 2.575.440 y el productor pagaría \$ 1.716.960, monto que es deducible de renta. Como resultado de la aplicación de estos dos beneficios, se obtiene un ahorro fiscal de \$16.411.000.

Emplear el IMAS como sistema de depuración

A pesar de ser calculado sobre una base bruta, el Impuesto Mínimo Alternativo Simple resulta atractivo en la medida en que sus tarifas dan como resultado un impuesto mucho menor al hallado por el sistema de renta ordinaria; además del término de firmeza (aunque parcial) de las declaraciones, el cual es de 6 meses.

No obstante, en el estudio realizado se observó una clara discrepancia entre los entrevistados en cuanto a la conveniencia o no del IMAS para un trabajador por cuenta propia.

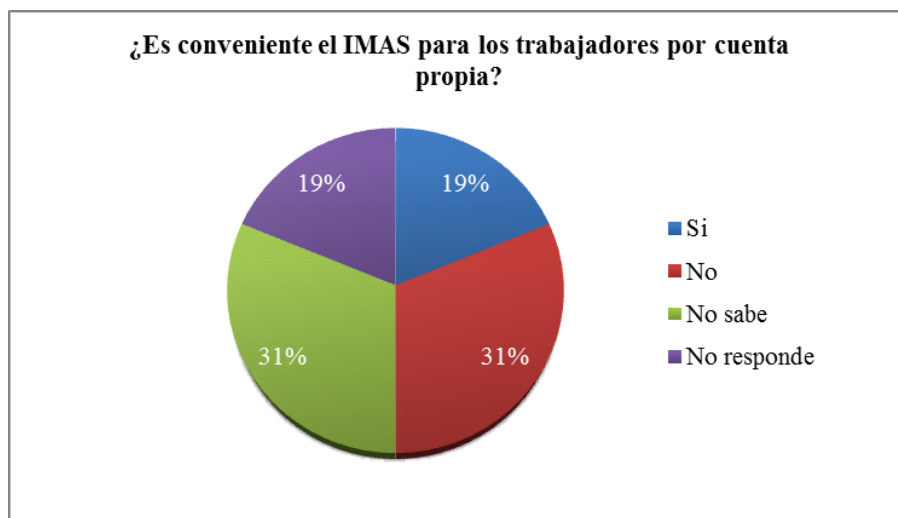


Figura N°4. Conveniencia del IMAS en la determinación del Impuesto de Renta

Fuente: Elaboración propia

En la Figura N°4 se advierte que solo el 19% de los entrevistados confirmaron la conveniencia del IMAS. Mientras que el 31% la negó, argumentando que su cálculo parte de una base que solo puede ser depurada con los conceptos que taxativamente señala la ley en el artículo 339 ET, por lo cual la renta ordinaria permite el uso de un mayor número de figuras y por ende, el impuesto de renta por el IMAS sería mayor. Quienes respondieron que no sabían (31%), indicaron que se debe hacer el respectivo cálculo con el fin de determinar si constituye una ventaja o no para el contribuyente. Los resultados dan cuenta de la necesidad de una lectura analítica de la norma. Pues si bien es cierto que el IMAS parte de una base bruta y que no admite las deducciones del sistema ordinario, posee tarifas muy bajas que generan un impuesto de renta menor. Este efecto solo puede observarse con más claridad a través de una aplicación práctica.

La Ley 1607 de 2012 ha estado relacionada con numerosos decretos reglamentarios que se han emitido bajo la filosofía de desarrollar las disposiciones contempladas en la ley. Lo curioso del asunto es que el gobierno ha extralimitado sus facultades reglamentarias en la medida en que ha promulgado decretos que lejos de reglamentar la ley, la ha contrariado o modificado su alcance, tal es el caso del IMAS. El Impuesto Mínimo Alternativo Simple fue introducido con la reforma tributaria Ley 1607 de 2012, de su aplicabilidad solo se entiende que es exclusiva para las personas naturales (específicamente empleados y trabajadores por cuenta propia). Con respecto a los trabajadores por cuenta propia, los únicos requisitos que impuso el legislador para acceder al IMAS fueron la ejecución de algunas de las actividades económicas del artículo 340 y obtener una Renta Gravable Alternativa superior al rango mínimo de la actividad según tabla del citado artículo e inferior a 27.000 UVT. Más adelante, con el Decreto Reglamentario 3032 el gobierno limitó el acceso al IMAS de los trabajadores por cuenta propia al incorporar una nueva condición: poseer un patrimonio líquido del año anterior inferior a 12.000 UVT. Esta modificación restringió el acceso a contribuyentes de ingresos considerablemente altos.

Caso 3

Como escenario inicial un agricultor de papa tiene las proyecciones de ingresos, costos y gastos para el año 2014 mostradas en el Tabla N°7. Además, se trata de un trabajador por cuenta propia que cumple con los requisitos para aplicar el IMAS de acuerdo con el Decreto 3032 del 2013.

Tabla N°7: Efectos en el impuesto de renta de la aplicación del IMAS

Efectos del sistema ordinario y el IMAS en impuesto de Renta			
	<u>Sistema Ordinario de Renta</u>	<u>IMAS - Impuesto Mínimo Alternativo Simple</u>	
Ingresos	280.462,5	Renta Gravable Alternativa	280.462,5
	-		
Costos	106.560,0	Renta Gravable Alternativa en UVT	10,2
Gastos	-9.930,0	IMAS en UVT	0,038
Servicio asesoría ingeniero agrónomo	4.200,0	IMAS	1.034,9
Servicio Transporte a centro de acopio	930,0		
Otros gastos	4.800,0		
Renta Líquida	163.972,5		
Renta Presuntiva	9.000,0		
Renta Gravable	163.972,5		
Renta gravable en UVT	6,0		
Impuesto a pagar UVT	1,4		
Impuesto a pagar	38.581,9	Ahorro Tributario	37.547,0

Nota: Cifras en miles

Fuente: Elaboración propia

Ahora bien, para determinar la conveniencia o no del impuesto hallado por el IMAS se procede a realizar el cálculo de éste, atendiendo al procedimiento expuesto en el artículo 340 del Estatuto Tributario. Como se puede observar, el impuesto de renta es mucho menor cuando es depurado por el IMAS que por el Sistema Ordinario. Así las cosas, los trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario que cumplan con las condiciones señaladas en el Decreto 3032 del 2013 deberían aplicar el IMAS, pues el ahorro tributario que se presenta es considerablemente alto. En el caso del agricultor de papa, el ahorro tributario sería de \$37.547.013, casi la totalidad del impuesto hallado por renta ordinaria. De otro lado, cabe recordar que la firmeza de la declaración presentada por el IMAS es de seis meses contados desde su presentación adecuada y oportuna, lo cual constituye un beneficio para el contribuyente y una ventaja frente a las personas jurídicas, las cuales no tienen la posibilidad de acceder a éste sistema.

Observar relación costo-beneficio de aceptar un proyecto que pueda limitar la aplicación del IMAS

Como ya se ha visto, el impuesto vía IMAS resulta ser mucho menor que el calculado mediante sistema ordinario. Es por esto que si un contribuyente cumpliera las condiciones para su uso, debería evaluar sus proyectos a ejecutar con el fin de asegurarse de que éstos no modifiquen las características fiscales y le impidan utilizar el IMAS hacia el final del año gravable. Para realizar este análisis se ha de tener en cuenta los límites establecidos por el Decreto 3032 de 2013, los proyectos que se tienen pensados desarrollar, utilidad esperada de los proyectos, alternativas para disminuir el impuesto en caso de no aplicar al IMAS (acceso a beneficios fiscales), entre otras variables. Este análisis no solo ha de realizarse en una fase previa sino en el transcurso del año.

Caso 4

El patrimonio líquido declarado en el 2013 de un agricultor fue de 11.500 UVT. En el 2014 piensa hacer un negocio con su vecino comprándole los fríjoles que éste produce en su finca para luego revenderlos en la plaza de mercado, en donde comercializa también las papas que él mismo cultiva. La nueva composición de sus ingresos será 70% proveniente del cultivo de la papa y 30% de la comercialización del fríjol. Se presenta entonces una situación que impide que el contribuyente depure su impuesto por el IMAS, pues si decidiera aceptar el negocio con su vecino, estaría desarrollado dos actividades señaladas en el artículo 340 E.T (Actividades agropecuarias y comercio al por mayor/ al por menor) cuyo porcentaje de cada una dentro de los ingresos no supera el 80%, cuando en el decreto 3032 de 2013 se deja claro que solo podría ser una actividad que represente como mínimo el 80% de sus ingresos totales para efectos de aplicar el IMAS.

Si se tiene una adecuada planeación tributaria y es posible determinar que dadas las proyecciones y la situación actual del contribuyente, este puede calcular su impuesto de renta a través del IMAS, lo recomendable sería no realizar el negocio, pues estaría renunciando a la posibilidad de pagar un impuesto considerablemente bajo. Dado el caso de que no sea viable clasificar para depurar el impuesto por el IMAS, se deben ejecutar acciones encaminadas al empleo de los beneficios tributarios otorgados por la ley, para optimizar en la medida de lo posible el impuesto de renta vía sistema ordinario.

Otra opción que tendría el contribuyente es aceptar el negocio limitando la cantidad de fríjol a comercializar, de manera tal que los ingresos provenientes de esta actividad no superen el 20% de las rentas totales, así se garantizaría la ejecución de una de las actividades del artículo 340 E.T (actividades agropecuarias) en una proporción igual o superior al 80% y podría de esta manera acceder al IMAS.

Disminuir patrimonio líquido:

Se trata de una estrategia cuyo efecto se observa en periodos subsiguientes. Partiendo del hecho de que el patrimonio líquido es requerido tanto por el sistema ordinario para calcular la renta presuntiva, y por el IMAS para determinar la procedencia o no de este sistema; es posible ejecutar acciones para disminuirlo y de esta forma hacer que el cálculo del impuesto dependa del empleo de beneficios fiscales y no de una presunción; o garantizar la aplicabilidad del IMAS.

Caso 5

El patrimonio líquido declarado en el 2013 de un agricultor fue de 13.000 UVT, lo que quiere decir que excede en 1000 el tope máximo establecido por el Decreto 3032 de 2013 para aplicar el IMAS. En este punto la planeación tributaria cobra especial importancia, pues podrían llevarse a cabo estrategias para disminuir el patrimonio líquido del 2014 y así al elaborar la declaración de renta del año 2015 se pueda hacer uso del IMAS, claro está que dada la inestabilidad jurídica del sistema tributario colombiano, existe una limitante y es la incertidumbre sobre las reformas tributarias que el gobierno pueda hacer sobre el tema durante este espacio de tiempo. No obstante, y suponiendo que no habrá ninguna modificación en cuanto a los topes de renta líquida, entre las acciones que podría ejecutar está el uso mediante leasing de una maquinaria y el arrendamiento de un terreno; estas decisiones se deben tomar mirando relaciones costo – beneficio, el impacto que pueden generar en las actividades desarrolladas por el contribuyente y, por supuesto el efecto que generaría en la determinación del impuesto de renta.

Explotar los programas de fomento al sector agropecuario

Existen numerosos programas que el gobierno adelanta a través del Ministerio de Agricultura y FINAGRO para promover el desarrollo del sector agropecuario y que tienen relación con figuras fiscales que el contribuyente puede aprovechar para disminuir su carga tributaria. A pesar de esto, se debe tener cuidado en la elección de dichos programas pues algunos ofrecen alivios en la liquidez pero no beneficios tributarios. Por ejemplo, el artículo 57-1 ET es claro en afirmar que los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional –INCRGO- son las ayudas otorgadas por el gobierno a través del programa Agro Ingreso Seguro- AIS- y los provenientes del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural previstos en la Ley 101 de 1993. En el 2011 se creó el programa Desarrollo Rural con Equidad- DRE-, el cual reemplazó al AIS. Como la norma ha de interpretarse taxativamente, los subsidios entregados por el DRE no serían INCGRO, a menos que expresamente se señalen en la ley (como es el caso del Incentivo a la Capitalización Rural).

De otro lado, también existen beneficios que están enfocados a incentivar determinadas acciones por parte de los contribuyentes pero que pueden ir en contravía de la actividad económica desarrollada o incluso generar diferencias de interpretación con la Administración Tributaria, tal es el caso de la reforestación. La reforestación es una acción que es retribuida con

el acceso a deducciones, exenciones y descuentos tributarios. Pese a esto, su práctica se ve obstaculizada en la medida en que requiere la utilización de suelos fértiles que podrían tener un destino más rentable en la generación de ingresos. Y es que la planeación tributaria en este sentido debe considerar no solo el cumplimiento de los objetivos del proceso sino los objetivos de crecimiento económico del contribuyente y el concepto de negocio en marcha.

Además de esto, se pueden presentar situaciones de divergencia de criterio con la DIAN respecto al descuento por reforestación. El artículo 253 E.T estableció un descuento del 20% del valor de la inversión certificada en reforestación. Luego, el artículo 31 de la Ley 812 del 2003 (plan nacional de desarrollo 2003-2006) introdujo un descuento muy parecido al del artículo 253 ET, pero con un porcentaje mayor del 30%. La ley 1151 del 2007 (plan nacional de desarrollo 2006-2010) menciona taxativamente los beneficios del plan de desarrollo anterior que permanecían vigentes, entre los cuales no se incluyó el artículo 31. Esta situación tiene cuatro posibles interpretaciones. La DIAN dio a conocer su postura en el Concepto 87004 del 25 de octubre de 2007, en el cual se defiende que el artículo 253 fue derogado por el artículo 31 de la Ley 812 y al no dársele prórroga a este último con la Ley 1151 de 2007, desaparece el descuento por actividades de reforestación. Esta posición fue reafirmada con el Oficio N°39730 de 2013. Las demás interpretaciones que se derivan de esta situación y planteadas por Medina Salazar (s.f) son:

- El artículo 253 ET no fue derogado por el artículo 31 de la Ley 812, razón por la cual ambos artículos estuvieron vigentes en su momento. Es decir, el contribuyente podía decidir si aplicar el 20% o el 30%. Al no dársele prórroga al artículo 31 de la Ley 812 con la Ley 1151 de 2007, éste pierde su vigencia pero se mantiene el artículo 253 E.T.
- El artículo 253 ET fue derogado por el artículo 31 de la Ley 812, pero el descuento por reforestación del 30% no desapareció con la Ley 1151 del 2007, pues según Medina Salazar “La inclusión en el plan de desarrollo de una norma tributaria sin que nada se diga acerca de su periodo de vigencia, impone interpretarla para establecer si nos encontramos frente a una norma que tiene vocación temporal o indefinida”. En otras palabras, dado a que el artículo 31 de la Ley 812 no ha sido derogada ni tácita ni expresamente, éste aún conserva su vigencia.
- La aplicación del artículo 53 E.T fue suspendida con el artículo 31 de la Ley 812. Éste último fue derogado con la Ley 1151 de 2007 al no prorrogársele la vigencia, por lo cual retoma la aplicabilidad del artículo 53 E.T.

Otros aspectos a considerar

Al momento de diseñar una estrategia se deben de tener en cuenta las debilidades que presenta a nivel general el sector agropecuario colombiano. Como se observa en el Gráfico N°8, según las entrevistas realizadas los mayores problemas que ponen freno a la ejecución de una planeación tributaria eficaz son:

- Alta informalidad
- No se lleva contabilidad: Al no ser considerados como comerciantes según el artículo 23 del código de Comercio, quienes ejercen actividades agropecuarias no están obligados a llevar contabilidad según artículo 19 ibídem. Además, tener quien se encargue de las cuentas del negocio, implica la incursión en gastos que no pueden ser pagados por los campesinos por su situación de solvencia económica reducida.
- Es un sector que se ve muy afectado por los conflictos armados. Los impuestos cobrados por grupos al margen de la ley a quienes tienen propiedades o ejercen actividades económicas en sus zonas de dominio, desincentivan el pago de tributos al Estado Colombiano. De otro lado, también se presenta una situación complicada al momento de tratarlos en el ámbito tributario, dado el carácter ilegal de estas erogaciones.
- No se conservan los documentos soporte de las transacciones efectuadas con terceros.
- Es un sector con altos índices de iliquidez. Lo cual genera el riesgo de no tener los recursos disponibles al momento de hacer el pago de los tributos.
- Las transacciones se llevan a cabo utilizando el efectivo como medio de pago.

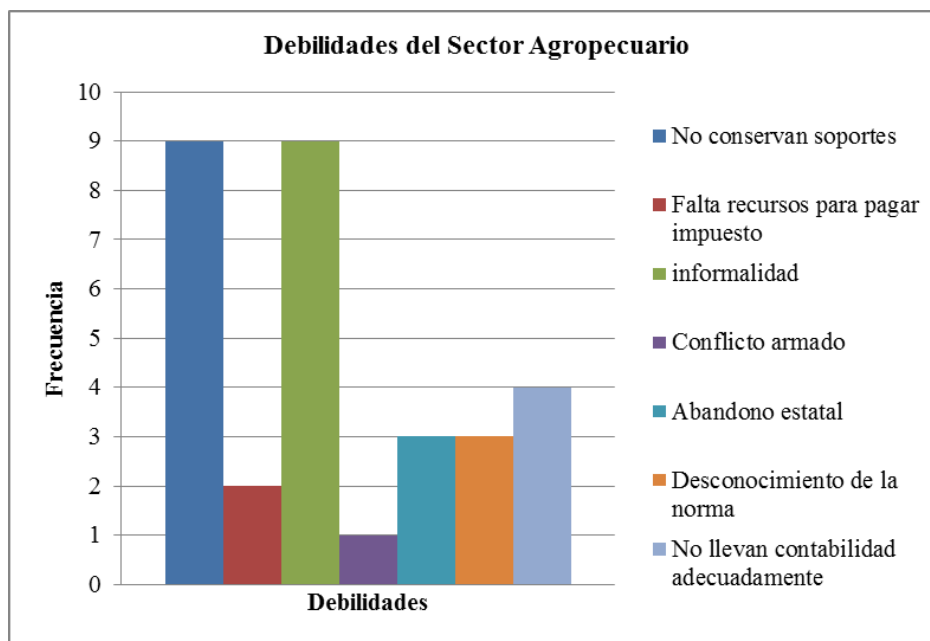


Figura N°5. Debilidades del sector agropecuario colombiano.

Fuente: Elaboración propia

Con el fin de darle mayor fortaleza a las estrategias tributarias diseñadas para los trabajadores por cuenta propia de este sector, se encontró que se han de vigilar los siguientes aspectos que permiten contrarrestar en cierta medida las debilidades halladas en el sector.

- Conservar la documentación que soporte las transacciones realizadas con terceros.
- Llevar la contabilidad en debida forma

- Solicitar los certificados de retención en la fuente y los necesarios para acceder a los beneficios tributarios.
- Aprovechar la condición del contribuyente como productor de bienes exentos de IVA, para solicitar devolución de saldos a favor mediante TIDIS – Títulos de Devolución de Impuestos- y pagar el impuesto de renta con ellos, así se disminuye el riesgo de no contar con los recursos suficientes para el pago del tributo, y no se afectaría la liquidez del contribuyente, indicador que es tan crítico en las personas naturales de éste sector.
- Identificar de forma precisa la actividad desarrollada dentro de la homologación de actividades realizada por la DIAN y comprobar que efectivamente se desarrolla un objeto catalogado como agropecuario. Esto, con el fin de disminuir el riesgo de intervención de la DIAN por apropiación indebida de deducciones destinadas especialmente al sector agropecuario.
- Observar los límites de aplicación de los beneficios.
- Garantizar interdisciplinaria en el proceso de planeación tributaria, de manera que en él intervengan profesionales y técnicos que puedan aportar desde su saber específico a la construcción de estrategias tributarias viables y efectivas. En este caso, participarían agricultores, zootecnistas, ingenieros agrónomos, contadores, asesores tributarios, entre otros.
- Iniciar con el proceso de bancarización establecido por el gobierno con la ley 1430 de 2010, y que tiene su aplicación a partir del 1 enero de 2014. Este tema será muy seguramente difícil de manejar en el sector porque la mayoría de las transacciones se desarrollan a través del efectivo como medio de pago, pero es necesaria esta transición para efectos de la procedencia de deducción de costos y gastos.
- Revisar como mínimo semestralmente la planeación tributaria del año en curso, con el fin de realizar los ajustes pertinentes surgidos de posibles cambios en la legislación tributaria vigente.

(iv). Elegir las mejores estrategias

Al momento de elegir las estrategias tributarias a llevar a cabo, se deben tener ciertas consideraciones que pueden condicionar la aplicación o no de las mismas, los cuales son:

- Relación costo-beneficio de la estrategia a aplicar: Si el costo asociado a aplicar cierta estrategia es mayor al beneficio que esta pueda ofrecer al contribuyente, no tendrá sentido su aplicación, puesto que iría en contravía de los objetivos planteados previamente.
- Riesgo involucrado en una alternativa: en el proceso de planeación y definición de estrategias pueden surgir algunas que potencialmente pueden tener un impacto muy favorable sobre la carga tributaria del contribuyente, pero al mismo tiempo implicará un alto riesgo, en este tipo de casos es preferible desistir de dichas alternativas ya que en la regulación tributaria las sanciones, por lo general, son más onerosas que el mismo impuesto.

- Los cambios introducidos en una reforma: Es importante estar siempre al tanto de las reformas que surgen en el ordenamiento jurídico ya que estas pueden generar oportunidades que pueden ser aprovechadas o por el contrario puede cerrar algunas alternativas que en el pasado pudieran ser aplicadas.

(v). **Determinar plan de trabajo**

Es el conjunto de actividades que se tienen que realizar para que la estrategia seleccionada pueda ser ejecutada correctamente. Se debe establecer un plan de acciones para que los diferentes agentes involucrados en un ente económico puedan coordinar y programar sus actuaciones de modo que todas conduzcan a la consecución de los objetivos planteados.

(vi). **Evaluar los resultados**

En la última etapa de la planeación se deben evaluar los resultados obtenidos con las estrategias utilizadas, es importante realizar el análisis de los resultados de la planeación ya que estos servirán para determinar qué tan efectiva fue la estrategia utilizada; lo cual se utilizara como materia prima de los próximos procesos de planeación que se realicen en el futuro.

Consideraciones finales

La planeación tributaria es un tema que puede suscitar debates en torno a su viabilidad en un contexto jurídico tan inestable como el colombiano. El abuso del derecho que ha demostrado el legislador al emitir decretos reglamentarios que lejos de regular la ejecución de la ley, la contraría; y los errores e imprecisiones cometidos en la elaboración de las legislaciones, obstaculizan la planeación tributaria de largo y mediano plazo. No obstante se reconoce la importancia de una adecuada planeación de los tributos a corto plazo, en este caso del impuesto de renta, tanto para las personas jurídicas como las naturales, con el fin de garantizar el pago del justo impuesto, contar con los recursos suficientes a la fecha de pago y disminuir el riesgo de sanciones. De otro lado, la planeación tributaria contribuye con la toma de decisiones en tanto que permite evaluar el impacto en la carga tributaria de la ejecución de proyectos.

A la hora de realizar una planeación tributaria se han de llevar a cabo seis actividades: (i) Establecer los Objetivos de la Planeación Tributaria, (ii) Diagnosticar el entorno del contribuyente, (iii) Definir las estrategias tributarias, (iv) Elegir las mejores estrategias, (v) Determinar plan de trabajo, (vi) Evaluar los resultados.

De acuerdo con las entrevistas realizadas, para el caso específico de los trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, dentro de los elementos más relevantes a tener presente al abordar el tema, son las disposiciones tributarias respecto a su clasificación y cálculo del impuesto de renta; y los beneficios otorgados por el Estado para el fomento de las actividades agropecuarias. La ley 1607 de 2012 introdujo una nueva clasificación de las personas naturales,

y definió el grupo de los trabajadores por cuenta propia como aquellos que realizan alguna de las actividades previstas en el artículo 340 del Estatuto Tributario, así mismo señaló los sistemas de depuración de renta permitidos para estos contribuyentes: Sistema ordinario de renta y el IMAS (Impuesto Mínimo Alternativo Simple). El decreto reglamentario 3032 del 2013 limitó la posibilidad de que cualquier trabajador por cuenta propia aplicara el IMAS al definir una serie de condiciones, que se enfocan básicamente a restringir el uso del IMAS a contribuyentes de ingresos anuales considerablemente altos.

Del recuento bibliográfico y legal, se hallaron los múltiples beneficios que el Gobierno en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política, ha otorgado al sector agropecuario. Acorde con la opinión de los entrevistados, del manejo que se haga de estos beneficios dependerá en gran medida el éxito de la planeación tributaria, pues una inadecuada o acomodada interpretación de las normas puede dar lugar a intervenciones de la Administración de Impuestos, y eventualmente a sanciones onerosas.

Se observó una confusión generalizada entre los entrevistados al señalar las estrategias más comunes empleadas para la optimización del impuesto de renta, obteniéndose un conjunto de respuestas muy heterogéneo. De este se extrajeron aquellas que encajaban en el concepto de “estrategia” concluyéndose así que en la práctica, las más utilizadas son: Acelerar la depreciación, aprovechar los beneficios tributarios, aprovechar las amnistías tributarias, fraccionar operaciones, emplear el IMAS como sistema de depuración, hacer donaciones, realizar aportes voluntarios a fondos de pensiones y en cuentas AFC.

Diseñar estrategias tributarias no es una tarea fácil pues se han de tomar elementos que son muy propios de cada contribuyente, y que pueden diferir de los de otras personas aun así pertenezcan todos al mismo sector. Durante el estudio realizado se identificaron algunas estrategias que podrían ejecutar los trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario para optimizar su impuesto de renta; no obstante es conveniente anotar que éstas no son aplicables a toda la población objeto de análisis, su viabilidad dependerá de las características operativas, financieras y tributarias de cada contribuyente; así como de sus objetivos y expectativas frente al proceso de planeación tributaria. De acuerdo con los resultados obtenidos se proponen las siguientes estrategias:

- Acelerar la depreciación.
- Aplicar beneficios tributarios:
- Emplear el IMAS- Impuesto Mínimo Alternativo Simple- como sistema de depuración de renta.
- Disminuir patrimonio líquido
- Explotar los programas de fomento al sector agropecuario que el gobierno desarrolla a través del Ministerio de Agricultura y FINAGRO.

Es importante resaltar que las anteriores estrategias por sí mismas no podrían surtir el efecto deseado sobre la presión tributaria y sobre los objetivos de la planeación tributaria si no se tienen en cuenta ciertas consideraciones que se plantean con el fin de mitigar el impacto de las debilidades del sector agropecuario colombiano identificadas en el estudio efectuado. Estas consideraciones son:

- Conservar la documentación que soporte las transacciones realizadas con terceros.
- Solicitar los certificados de retención en la fuente y los necesarios para acceder a los beneficios tributarios.
- Llevar contabilidad en debida forma
- Aprovechar la condición del contribuyente como productor de bienes exentos de IVA, para solicitar devolución de saldos a favor mediante TIDIS – Títulos de Devolución de Impuestos- y pagar el impuesto de renta con ellos, así se disminuye el riesgo de no contar con los recursos suficientes para el pago del tributo, y no se afectaría la liquidez del contribuyente, indicador que es tan crítico en las personas naturales de éste sector.
- Identificar de forma precisa la actividad desarrollada dentro de la homologación de actividades realizada por la DIAN y comprobar que efectivamente se desarrolla un objeto catalogado como agropecuario. Esto, con el fin de disminuir el riesgo de intervención de la DIAN por apropiación indebida de deducciones destinadas especialmente al sector agropecuario.
- Observar los límites de aplicación de los beneficios.
- Garantizar interdisciplinariedad en el proceso de planeación tributaria, de manera que en él intervengan profesionales y técnicos que puedan aportar desde su saber específico a la construcción de estrategias tributarias viables y efectivas. En este caso, participarían agricultores, zootecnistas, ingenieros agrónomos, contadores, asesores tributarios, entre otros.
- Iniciar con el proceso de bancarización establecido por el gobierno con la ley 1430 de 2010, y que tiene su aplicación a partir del 1 enero de 2014. Este tema será muy seguramente difícil de manejar en el sector porque la mayoría de las transacciones se desarrollan a través del efectivo como medio de pago, pero es necesaria esta transición para efectos de la procedencia de deducción de costos y gastos.
- Revisar como mínimo semestralmente la planeación tributaria del año en curso, con el fin de realizar los ajustes pertinentes surgidos de posibles cambios en la legislación tributaria vigente.

Referencias

Biblioteca virtual banco de la republica. (s.f.). Recuperado el 11 de Marzo de 2014, de <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/econo53.htm>

Bedoya, O. (2011). La incidencia de la planeación tributaria en el crecimiento y logro de los objetivos del ente económico. *Visión Contable* (9), 135-142.

Constitución política de Colombia. Legis (Empresa comercial); Colombia. Constitución, 1991. Bogotá: Legis, 1993.

Dirección de Programas contra Cultivos Ilícitos. (20 de Diciembre de 2013). *Unidad Administrativa para la Consolidación Territorial*. Obtenido de http://www consolidacion.gov.co/themes/danland/descargas/DPCI/Manual_Operativo_Erradicacion_Post_Contencion_1_noviembre.pdf

Decreto 3027/2013 de 27 Diciembre, Diario Oficial 49016, el Presidente de la República de Colombia.

Decreto 627/2014 de 26 Marzo, Diario Oficial 49104, el Presidente de la República de Colombia.

Decreto 3032/2013 de 27 Diciembre, Diario Oficial 49016, el Presidente de la República de Colombia

Decreto 2972/2013 de 20 Diciembre, Diario Oficial 49.010, Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto 2595/1993 de 23 Diciembre, Diario Oficial 41151, el Presidente de la República de Colombia

Decreto 1607/1997 de Junio 27, Diario Oficial 43072, el Presidente de la República de Colombia

Decreto 2908 /2003 de 14 Octubre, Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Estatuto tributario. Legis (Empresa comercial); Colombia. Leyes, decretos, etc. Bogotá: Legis, 2013.

García Restrepo, J. (s.f.). Efectos tributarios de la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad en Colombia. *Unisimonbolivar*. Recuperado el 30 de Abril de 2014, de <http://publicaciones.unisimonbolivar.edu.co/rdigital/desarrollogerencial/index.php/contable/article/viewFile/44/38>

Giraldo Duarte, C. (2005). *Elementos de planeacion del impuesto de renta*. Medellín.

Gonzalez, F., & Calderon, V. (Enero de 2002). Reformas Tributarias - Boletines de divulgación económica. *Las Reformas Tributarias en Colombia durante el siglo XX*. Bogotá, Colombia: Departamento Nacional de Planeación.

Ley 81/ 1931 de 20 Junio, Diario Oficial No 21.731, Congreso de la República.

Ley 78/ 1935 de 13 Diciembre, Diario Oficial número 23075, Congreso de Colombia.

Ley 75/ 1986 de 23 Diciembre, Congreso de Colombia

Ley 1607/ 2012 de 26 Diciembre, Diario Oficial 48655, Congreso de la República.

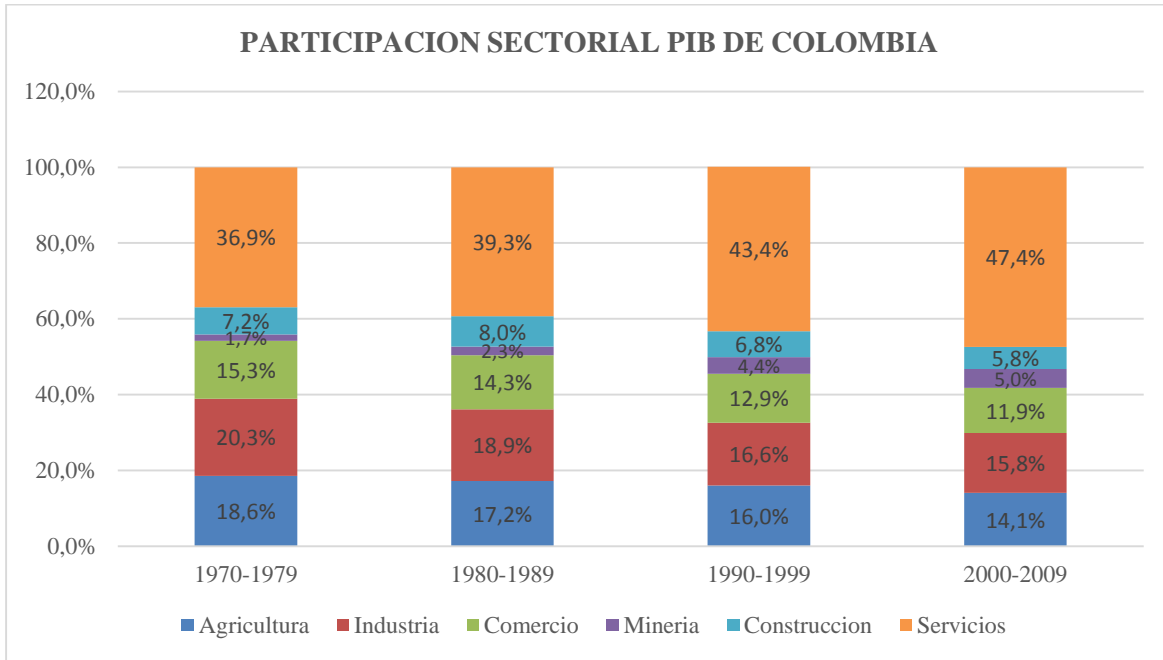
Ley 101/1993 de 23 Diciembre, Congreso de Colombia.

Ley 139/1994 de 21 Junio, Diario Oficial 41.401, Congreso de Colombia

- Ley 1429/2010 de 29 Diciembre, Diario Oficial 47.937, Congreso de Colombia
- Ley 818/2003 de 8 Julio, Diario Oficial 45242, Congreso de Colombia
- Ley 21/1982 de 22 Enero, Diario Oficial 35.939, Congreso de Colombia.
- Lozano Espitia, L. I., & Bueno Bueno, M. I. (2008). *El impuesto de Renta en Colombia: Evolución y Distribución de la Carga entre los Contribuyentes*.
- Manrique, Rodrigo (1979). "Las reformas tributarias en Colombia 1886-1974". Mimeo, Bogotá.
- Medina Salazar, A. (s.f.). *Comunidad Contable*. Recuperado el 15 de Marzo 2014 de <http://www.comunidadcontable.com/bancomedios/documentos%20pdf/impuestos158-descuento.pdf>
- Mejia Larrea, C. A., & Lopez Uribe, J. C. (2012). ¿Han sido Eficientes y exitosas las reformas tributarias en Colombia en el periodo 1990 - 2009?. Medellín, Antioquia, Colombia.
- Nieves, F. (s.f.). Gestipolis. Recuperado el 1 de Marzo de 2014, de <http://www.gestipolis.com/canales7/ger/estrategia-en-la-administracion.htm>
- Padilla Diaz, E., & Moreno Gómez, C. C. (2013). Beneficios del impuesto de renta en el sector agropecuario colombiano. Medellín, Antioquia, Colombia .
- Parra Escobar, A. (2008). *Planeación tributaria y organización empresarial*. Bogotá: LEGIS.
- Pérez Agudelo, E. I., Ocampo Zapata, J. M., Gil Ramirez, M., & Campo Balbín, W. A. (2004). Estrategias de Riesgo Cero-ERO en Impuesto de Renta para Sociedades. *Tesis de Especialización para optar al título de Especialistas en Gestión Tributaria*. Medellín: Facultad de Ciencias Económicas. Universidad de Antioquia.
- WorldBank. (s.f.). *World Bank*. (WorldBank, Ed.) Recuperado el 3 de Marzo de 2014, de <http://siteresources.worldbank.org/EXTIDASPANISH/Resources/IDA-Agriculture-ES.pdf>

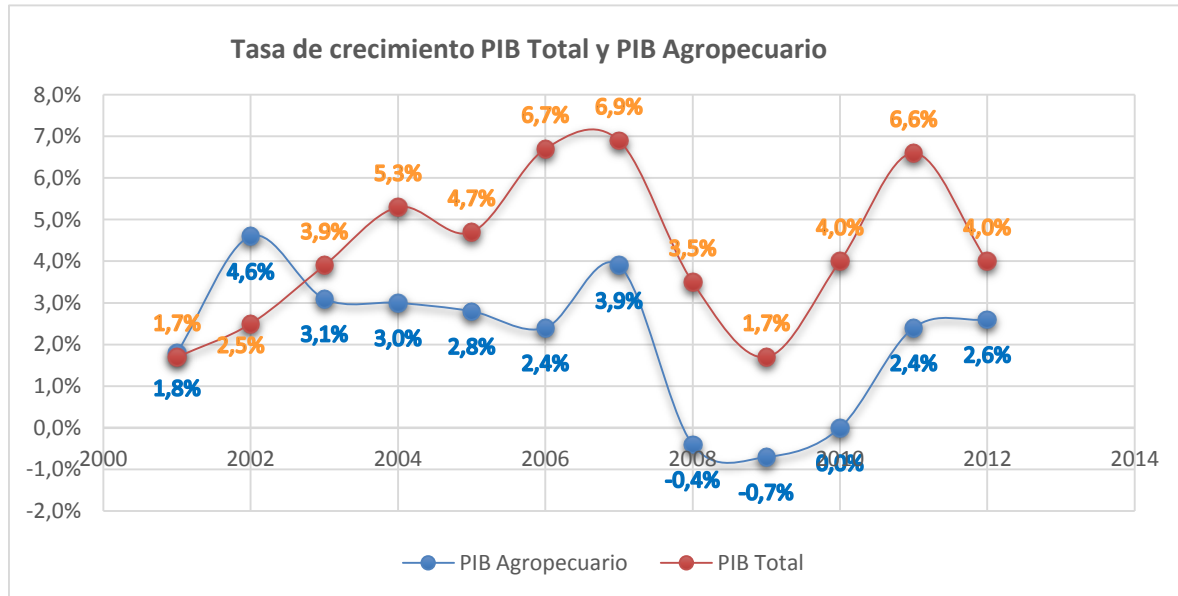
Anexos

Anexo N°1. Participación sectorial en el PIB



Fuente: DANE

Anexo N°2. Tasa de crecimiento PIB Total y PIB Agropecuario



Fuente: DANE